

PERIODICO OFICIAL

HIDALGO
HIDALGO



TOMO CXXXVI

Pachuca de Soto, Hgo., a 29 de Diciembre de 2003

Núm. 52

Director General: LIC. AURELIO MARIN HUAZO
Secretario de Gobierno

Tel. 71 7-61-58 Sótano Palacio de Gobierno Plaza Juárez S/N
Correo Electrónico: www.poficial@edo-hidalgo.gob.mx

Registrado como artículo de 2a. Clase con fecha 23 de septiembre de 1931

SUMARIO:

Consejo Estatal de Ecología.- Programa de Verificación
Vehicular Obligatoria para el Estado de Hidalgo
2004.

Págs. 1 - 11

Consejo Estatal de Ecología.- Lineamientos Normativos

para el Funcionamiento de la Red Estatal de Centros
de Verificación Vehicular 2004.

Págs. 12 - 20

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

Págs. 21 - 26

ECOLOGIA
HIDALGO
CONSEJO ESTATAL DE ECOLOGIA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO

CONSEJO ESTATAL DE ECOLOGIA

**PROGRAMA DE VERIFICACION VEHICULAR OBLIGATORIA
PARA EL ESTADO DE HIDALGO 2004**

Con fundamento en lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículos 4 párrafo quinto y 27; Constitución Política del Estado de Hidalgo, Artículos 2, 4, 73, 82, 83, 84 y 85; Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Artículos 7 fracciones I, II y XII, 112 fracciones V, VII y XII; Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, Artículos 1 fracciones I, II, III y VI, 5 fracción V, 6 fracciones I y IV, 72 fracciones I, II y III, 77, 78, 80 y 190; Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, Artículos 4, 8 y 32; Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, Artículos 1, 2 y 41; Decreto que Modifica los Diversos del Consejo Estatal de Ecología, publicado el 4 de octubre de 1999 en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, Artículos 3 y 4 fracciones V y XXV y 11 fracción V; Normas Oficiales Mexicanas NOM-050-SEMARNAT-1993, NOM-077-SEMARNAT-1995, NOM-045-SEMARNAT-1996, NOM-041-SEMARNAT-1999, NOM-042-SEMARNAT-1999 y NOM-047-SEMARNAT-1999 y Normas Técnicas Ecológicas Estatales NTEE-COEDE-003/2000 y NTEE-COEDE-004/2000, se expide el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el Estado de Hidalgo 2004.

Los vehículos automotores destinados al servicio público y privado registrados en el Estado de Hidalgo, deberán ser verificados dos veces al año; dicha verificación, sólo será válida si se realiza en los Centros Especializados de Verificación Vehicular autorizados por el Consejo Estatal de Ecología (COEDE), según el uso del vehículo. Las motocicletas deberán ser verificadas una vez al año, de conformidad con los mismos Lineamientos. Las verificaciones en contravención al presente Programa, no serán válidas.

Los vehículos que circulen por la Entidad o que permanezcan temporalmente en ella, sin que estén registrados en la misma, se sujetarán al presente Programa.

OBJETIVO

El presente Programa de Verificación Vehicular Obligatoria, tiene como objeto establecer el calendario y los lineamientos conforme a los cuales, todos los vehículos automotores que circulen en el Estado de Hidalgo, deberán verificar sus emisiones contaminantes, en los Centros de Servicio autorizados por el Consejo Estatal de Ecología.

DISPOSICIONES GENERALES

Quedan obligados a observar las disposiciones del presente Programa, los propietarios poseedores y conductores de vehículos automotores destinados al transporte privado, servicio particular de carga o pasajeros y servicio público local de carga o pasajeros registrados en el Estado de Hidalgo. Asimismo, quedan obligados a observar el presente Programa, los responsables de la Red Estatal de Centros de Verificación Vehicular.

MARCO NORMATIVO

La verificación vehicular obligatoria, deberá efectuarse de conformidad con lo previsto en las Normas Oficiales Mexicanas: NOM-042-SEMARNAT-1999, para vehículos nuevos en planta; NTEE-003-COEDE-2000, para los automotores que utilizan gasolina como combustible; NTEE-004-COEDE-2000, para vehículos de gasolina y gas L.P.; NOM-050-SEMARNAT-1993, para vehículos que utilizan gas L.P., gas natural u otros combustibles alternos; NOM-077-SEMARNAT-1995 y NOM-045-SEMARNAT-1996, para vehículos a diesel y las que posteriormente las sustituyan; así como los acuerdos establecidos en materia de verificación vehicular con las Autoridades Ambientales de la Zona Metropolitana del Valle de México.

DEFINICIONES

Para los efectos del presente Programa, se consideran:

- a).- **VEHICULOS DE USO PARTICULAR:** Aquéllos que cuenten con tarjeta de circulación a nombre de una persona física o moral, destinados al transporte privado, servicio diplomático, consular o pertenecientes a Organismos Internacionales;
- b).- **VEHICULOS DE USO INTENSIVO:** Aquéllos que cuenten con tarjeta de circulación a nombre de una persona física o moral o con uso distinto al particular, incluyendo vehículos oficiales, taxis, microbuses, flotillas de empresas industriales y de servicios, entre otros;
- c).- **VEHICULOS DE COLECCION:** Aquéllos que cuentan con la placa correspondiente expedida por la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado; así como de modelos 1970 y anteriores y
- d).- **MOTOCICLETAS:** Aquéllas de cualquier año y modelo, que usen cualquier tipo de combustible.

CAPITULO 1 DEL TIPO DE HOLOGRAMA AL QUE PUEDE ACCESAR

I.- HOLOGRAMA TIPO DOBLE CERO "00"

Los propietarios de los vehículos modelos 2002, 2003 y 2004 matriculados en el Estado de Hidalgo, podrán obtener voluntariamente este tipo de holograma por una sola vez; deberán efectuar una prueba de verificación vehicular completa, con la finalidad de requisitar la impresión de certificado tipo doble cero "00" emitido (solo podrán obtener este tipo de holograma los vehículos cuya marca y submarca estén en el listado emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente).

Los vehículos en mención, que a la fecha del presente Programa hubiesen verificado la unidad obteniendo el holograma general, podrán solicitar el holograma doble cero "00" siempre que cubran la totalidad del costo del mismo y realicen nuevamente la prueba de verificación correspondiente.

Los poseedores de los vehículos automotores que cumplan lo anterior, podrán solicitar la exención a la verificación vehicular por uno o dos años de acuerdo a su uso (intensivo o particular, respectivamente), exceptuando unidades públicas de transporte de pasajeros. La vigencia del holograma inicia a partir de la fecha de facturación del vehículo, para lo cual deberán cubrir los siguientes requisitos:

- a).- Realizar la prueba de verificación vehicular correspondiente, en los verificentros autorizados en el Estado de Hidalgo;
- b).- Cubrir los derechos correspondientes y
- c).- Presentar copia simple de la factura o carta factura (la cual deberá tener una vigencia máxima de 180 días naturales posteriores, contados a partir de la fecha de expedición) del vehículo, así como original y copia de la tarjeta de circulación del mismo.

II.- HOLOGRAMA TIPO CERO "0"

Obtendrán este tipo de holograma, los vehículos a gasolina modelos 2001 que durante el 2003 hayan obtenido el holograma doble cero "00", asimismo todos los modelos 2000 y posteriores matriculados y domiciliados en Hidalgo que aparezcan listados en la tabla maestra vigente, para lo cual deberán ajustarse al período semestral, cubriendo los siguientes requisitos:

- a).- Presentar el Certificado de Verificación Vehicular, que ampare que el vehículo fue verificado en el período anterior;
- b).- Realizar prueba de verificación vehicular (ASM), correspondiente en los Verificentros autorizados en el Estado de Hidalgo y
- c).- Cubrir los derechos correspondientes.

Los vehículos de transporte público, no podrán obtener este holograma.

III.- HOLOGRAMA GENERAL

Obtendrán este tipo de holograma todos los vehículos modelos 1999 y anteriores registrados en el Padrón que usen cualquier tipo de combustible y que aprueben el procedimiento de verificación, así también los 2000 y posteriores que así lo prefieran, ajustándose con ello al Acuerdo "Hoy No Circula" de la Zona Metropolitana del Valle de México.

CAPITULO 2 DE LA VERIFICACION POR TIPO DE VEHICULO

I.- VERIFICACION DE VEHICULOS CON NUEVO REGISTRO

- I.1.-** Los vehículos nuevos y usados que se registren por primera vez en el Estado de Hidalgo, deberán verificarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la expedición de las placas de circulación estatal o bien, de no haber iniciado el período de verificación que le corresponda, realizarla dentro de éste. La constancia de verificación que se obtenga, corresponderá al semestre en que se realice el registro. El registro en software indicará alta/baja y necesariamente tendrá que entregar al Centro, copia de la tarjeta de circulación.
- I.2.-** Los vehículos adjudicados por remate judicial, deberán aprobar la verificación dentro del plazo de treinta días posteriores al mismo, debiendo presentar al Consejo, la tarjeta de circulación a nombre del adjudicado, así como la copia de la factura y documentos que prueben el remate correspondiente. El registro en software, indicará COEDE y necesariamente tramitará la autorización correspondiente para ser entregada en el Centro de Verificación Vehicular.
- I.3.-** Los vehículos modelos 2002, 2003 y 2004, podrán voluntariamente someterse a lo señalado en la Norma Oficial Mexicana NOM-042-SEMARNAT-1999 (holograma "00"), como vehículos nuevos en planta, en los centros estatales homologados al Programa de Verificación Vehicular de la Zona Metropolitana del Valle de México o bien, ser verificados en estos Centros y obtener el holograma "0" dentro de los treinta días siguientes a que se les asignen las placas de circulación; la constancia de verificación respectiva, corresponderá al semestre en que ésta se realice. Podrán exentar el Acuerdo "Hoy No Circula" y el Programa de "Contingencias Ambientales Atmosféricas".
- I.4.-** Los vehículos que porten el holograma doble cero "00" en su tipo particular o intensivo, cuya vigencia llegue a su término durante el presente Programa, podrán verificarse de conformidad con lo siguiente:
 - a).-** Si el período de verificación al que corresponden las placas, se encuentra transcurriendo o ha fenecido, deberán verificar dentro de los treinta días naturales contados a partir del término del holograma doble cero "00";
 - b).-** Si el período de verificación al que corresponden las placas no ha iniciado, deberán verificar dentro del próximo período que corresponda;
 - c).-** La constancia que obtengan en ambos casos, corresponderá al semestre en curso y
 - d).-** La verificación del siguiente período, deberá efectuarse de conformidad con el calendario establecido en el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria vigente, de acuerdo con el color del engomado o último dígito de la placa permanente de circulación.

II.- CAMBIO DE PLACAS DE VEHICULOS YA REGISTRADOS EN EL ESTADO DE HIDALGO

En el caso de que se trámite cambio de placas de vehículos ya registrados en el Estado de Hidalgo, se sujetarán a lo siguiente:

- a).-** Si el período de la verificación de las placas que se dan de baja no ha iniciado, se observarán las siguientes reglas:

a.1.) Si le asignan placas con terminación tal, que su período de verificación haya fenecido o se esté llevando a cabo, deberá aprobar la verificación dentro de los treinta días naturales siguientes a la asignación de las placas y

a.2.) Si las placas asignadas corresponden a un período de verificación que no ha iniciado, el vehículo podrá verificarse en el señalado en el punto inmediato anterior o bien, dentro del período que le corresponda.

b).- Si ocurriera cambio de placas de uso particular a uso intensivo o viceversa, después de haber obtenido la verificación correspondiente, el vehículo podrá regularizar su verificación conforme a la nueva placa asignada verificándolo de forma voluntaria. En caso de no efectuarlo, será bajo su propio riesgo la detención del vehículo, cuando se detecte la no coincidencia de datos.

III.- VERIFICACION DE VEHICULOS CON PLACAS DE OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS O DEL EXTRANJERO

III.1. Podrán ser verificados en forma voluntaria, los vehículos registrados en otras Entidades Federativas, los provenientes del extranjero que se encuentren de paso en el Estado de Hidalgo, así como los vehículos de colección, en tanto no se emita y publique la norma correspondiente para el caso de éstas últimas y

III.2. La verificación voluntaria, podrá realizarse en cualquier período establecido en el presente Programa de Verificación Vehicular Obligatoria en la Red de Centros de Verificación Vehicular autorizados y sólo podrán obtener el holograma general.

CAPITULO 3

DEL CALENDARIO, TARIFAS, OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS Y SANCIONES DE LA VERIFICACION

I.- CALENDARIO DE VERIFICACION

La verificación vehicular obligatoria, deberá realizarse conforme al color del engomado o al último dígito de las placas de circulación del vehículo en los siguientes términos:

Color del engomado del vehículo	Ultimo dígito de la placa permanente de circulación	Período en que deberá verificar	
		Primer semestre	Segundo semestre
Amarillo	5 y 6	Enero y Febrero	Julio y Agosto
Rosa	7 y 8	Febrero y Marzo	Agosto y Septiembre
Rojo	3 y 4	Marzo y Abril	Septiembre y Octubre
Verde	1 y 2	Abril y Mayo	Octubre y Noviembre
Azul	9 y 0	Mayo y Junio	Noviembre y Diciembre

II.- TARIFAS POR CONCEPTO DE SERVICIO DE VERIFICACION

Por el servicio de verificación vehicular aprobatoria que se preste en los Centros Especializados de Verificación Vehicular autorizados por el Consejo Estatal de Ecología, se pagará la cantidad señalada en el Acuerdo Tarifario vigente autorizado por la Junta de Gobierno de este Organismo. El pago, se hará directamente en los Centros Especializados.

Las tarifas estarán a la vista del público de forma clara en todos los Centros Especializados.

I.- DE LOS VEHICULOS NO VERIFICADOS EN EL SEMESTRE ANTERIOR

III.1. Para verificar un vehículo en el semestre vigente sin acreditar que haya aprobado la verificación del semestre inmediato anterior, su propietario o poseedor deberá pagar la multa correspondiente, considerando lo señalado en las Tarifas propuestas por la Junta de Gobierno del Consejo Estatal de Ecología para el ejercicio del año 2004, conforme a lo siguiente:

- a).- Cuando el pago de la multa señalado en el párrafo inmediato anterior se hubiere hecho ante el Consejo, el poseedor o propietario del vehículo, sólo tendrá hasta el último día del mes corriente para verificar haciendo válido ese pago por multa, de no ser así, tendrá que realizar el pago de la multa correspondiente a los meses que transcurran sin realizar la verificación;
- b).- Si el vehículo es presentado a verificar antes del período que le corresponde, se expedirá el certificado con holograma del semestre inmediato anterior, debiendo aprobar, también la verificación del período vigente en el plazo que señala el calendario. En caso de omitir lo anterior, además de pagar la multa señalada en el punto III.1, se hará acreedor a la sanción correspondiente;
- c).- Los propietarios o legales poseedores de los vehículos que no hayan sido verificados, por caso fortuito o fuerza mayor, tales como robo de vehículo o siniestro, no les será impuesta sanción alguna, siempre que lo acrediten fehacientemente ante el Consejo Estatal de Ecología, (directamente o a través de los Centros de Verificación Vehicular);
- d).- Los propietarios o legales poseedores de los vehículos que no hayan sido verificados por falla en la operación general del vehículo, no les será impuesta sanción alguna, siempre que notifique ante el Consejo, dentro del plazo que les corresponda aprobar la verificación; registrada su inconveniencia en el Consejo se otorgará una prórroga de 3 meses como máximo, para realizar la verificación correspondiente. Para el caso en que el tiempo necesario para arreglar la falla exceda los 3 meses, deberá notificarse al Consejo con anticipación, presentando al momento de realizar la verificación los documentos que justifiquen lo anterior y
- e).- A los propietarios o legales poseedores de los vehículos que se encuentren en el supuesto señalado en el inciso inmediato anterior, no les será impuesta sanción alguna, siempre que lo acrediten con factura de refacciones y/o del servicio de reparación, a efecto de evaluar y autorizar, en su caso. Dichas documentales, contendrán los siguientes requisitos:
 1. Nombre y domicilio del propietario del vehículo.
 2. Folio, razón social, domicilio, registro federal de contribuyentes, cédula de identificación fiscal impresa, además del importe del servicio realizado en número y letra.
 3. La factura deberá entregarse en original y copia, a fin de que este Consejo coteje su autenticidad y posteriormente vía centro de verificación sea devuelta al interesado y
 4. La fecha de expedición de la factura, debe corresponder al período en el cual no se verificó la unidad.
- f).- Los propietarios o legales poseedores de los vehículos que no hayan sido verificados por encontrarse en el depósito vehicular oficial (corralón)

o en caso de accidente, no les será impuesta sanción alguna siempre que: Presenten los comprobantes de entrada y salida en el que se indiquen los datos de la unidad involucrada, tratándose del primer caso; entregar copia del Acta levantada por la Autoridad que dió fe de los hechos, tratándose del segundo caso. Dichas documentales, deberán contener los requisitos mencionados en el punto inmediato anterior.

IV.- LOS RESPONSABLES DE LOS VEHICULOS QUE SEAN VERIFICADOS ESTARAN OBLIGADOS, A:

IV.1. Presentar su unidad en condiciones legales de circulación ante el personal del Centro, dejando en poder de éste la constancia original de la verificación inmediata anterior sin alteraciones (tachaduras, enmendaduras o mutilaciones), copia de tarjeta de circulación para vehículos de nuevo registro, reemplazo de unidad de servicio público, cambio de propietario y canje de placas. El vehículo deberá tener adherida a un cristal, en forma visible, la calcomanía holográfica correspondiente.

En caso de robo o extravío del certificado anterior (constancia original de verificación), deberá entregar original y copia legible de lo siguiente:

- Tarjeta de circulación vigente y
- Acta de robo o extravío levantada ante la Autoridad competente para el efecto, conteniendo los datos de propietario, domicilio, marca, modelo, uso, número de motor y número de serie del vehículo, la cual tendrá una vigencia máxima de tres meses a partir de la fecha en que fue levantada. En caso de no contar con ello, deberá acudir ante el Consejo, para identificar el Centro de Verificación Vehicular donde estuvo el certificado, a fin de canalizarlo adecuadamente y de este modo obtener una copia.

Cuando se hayan cambiado las placas de circulación del vehículo, se deberá presentar:

- a).- Para vehículos ya registrados en el Estado de Hidalgo:
 - a.1) Baja de las placas, así como el recibo oficial del pago correspondiente;
 - a.2) Tarjeta de circulación correspondiente a las nuevas placas y
 - a.3) Para vehículos de servicio público de pasajeros, el documento que acredite la sustitución del vehículo, (reemplazo de unidad).
- b).- Para vehículos registrados por primera vez en el Estado de Hidalgo:
 - b.1) Baja de la Entidad Federativa, así como recibo oficial del pago correspondiente y
 - b.2) Tarjeta de Circulación otorgada por el Estado de Hidalgo, con las nuevas placas y que refiera alta de vehículo.
- c).- Para vehículos de transporte público de pasajeros amparados o con asignación de placas en trámite:
 - c.1) Oficio del juicio de amparo y/o permiso expedido por el Instituto Estatal del Transporte, que justifique la falta de tarjeta de circulación y/o placas asignadas.
- d).- En caso de vehículos a gasolina o diesel que hayan sido convertidos para el uso de gas L.P., natural u otro combustible y que cuenten con convertidor catalítico

certificado u original de fábrica, deberán ajustarse a las disposiciones que para el caso implemente el Consejo;

- e).- En caso de robo o extravío de una o ambas placas de circulación, presentar el Acta respectiva levantada ante la Autoridad competente y
- f).- Entregar el comprobante de pago de la multa respectiva, cuando haya reportado la sanción por verificación extemporánea ante el Consejo.

IV.2 Presentar su vehículo a verificar en buenas condiciones mecánicas, con el motor encendido a temperatura normal de operación y circulando por sí mismo.

IV.3 Permanecer durante la verificación vehicular en el "Área de Espera" asignada por el Centro.

IV.4 Si el vehículo no aprueba la verificación, el Centro mostrará en pantalla la causa por la cual el vehículo no fue aprobado.

IV.5 Si el vehículo aprueba la verificación, se deberá exigir al Centro de Verificación Vehicular el certificado correspondiente y que se adhiera la calcomanía holográfica en la parte superior izquierda del cristal posterior del vehículo. Se deberán conservar el certificado y la calcomanía adherida, ya que serán requisito indispensable para su próxima verificación; en una mica o cristal para el caso de vehículos que comprueben fehacientemente estar blindados.

IV.6 Presentar a verificar su vehículo con el holograma del semestre inmediato anterior, adherido al medallón o a un cristal del vehículo en un lugar visible. El interesado podrá retirar todos los demás hologramas para no obstaculizar la identificación vigente o bien, solicitar a los Centros sin costo alguno, que se realice el retiro de los hologramas anteriores y

IV.7 Tramitar la reposición de la constancia y/o hologramas de aprobación de la verificación en caso de pérdida o robo conforme a lo siguiente:

- a).- Las reposiciones de las calcomanías o certificados de verificación, se tramitarán en la Subdirección de Regulación de Fuentes Móviles adscrita a la Dirección de Normatividad y Control Ambiental, sita en Calle José Ma. Iglesias No. 100, Centro, Pachuca de Soto, Hgo. Dicha reposición, se tramitará a más tardar 15 días hábiles antes de que concluya el período semestral respectivo, trámite que deberá realizarse de conformidad con los requisitos establecidos para tal efecto.
- b).- La reposición del holograma, se tramitará solamente en las Oficinas del Consejo Estatal de Ecología, debiendo presentar el original del Acta del robo o extravío levantada ante la Autoridad competente, así como el pago de los derechos respectivos, de conformidad con las Tarifas propuestas por la Junta de Gobierno del Consejo Estatal de Ecología para el ejercicio del año 2004 y
- c).- El servicio de preverificación, sólo se prestará a través de la Red Estatal de Centros de Verificación Vehicular sin costo alguno para el usuario; ésta, por ningún motivo condiciona el resultado de la verificación obligatoria.

V.- SANCIONES AL USUARIO POR NO HABER VERIFICADO

En caso de no verificar dentro del período respectivo, se deberá pagar la multa correspondiente, debiendo exigir su recibo oficial por este concepto.

Los pagos de las sanciones por verificar fuera del calendario previamente establecido en este documento, se harán directamente en los Centros de Verificación Vehicular que corresponda, posteriormente se enterarán al Consejo Estatal de Ecología vía depósito bancario en la cuenta No. 0108795576 de BBVA Bancomer.

CAPITULO 4 DEL PROGRAMA INTEGRAL PARA LA REDUCCION DE EMISIONES CONTAMINANTES (PIREC)

I.- PROCEDIMIENTO PARA EL CAMBIO DE CONVERTIDOR CATALITICO

- I.1.-** Se practicará diagnóstico de la eficiencia del convertidor catalítico de unidades modelo 1991 y posteriores, en los verificentros autorizados por el Consejo Estatal de Ecología, a fin de valorar el posible cambio de dicho convertidor, lo cual no garantiza en ninguna situación, que el vehículo tenga derecho de acceder al holograma cero "0", salvo a unidades modelo 2000 y posteriores.
- I.2.-** En caso de falla en la eficiencia de su convertidor, el usuario podrá realizar el cambio del convertidor catalítico y en su caso, reparación o afinación de su unidad, para lo cual acudirá a cualquier taller PIREC autorizado por el Consejo Estatal de Ecología.
- I.3.-** En el taller PIREC autorizado, se sustituirá el convertidor catalítico y se realizarán las reparaciones necesarias en términos de afinación del motor o sistema de control de gases contaminantes. El usuario deberá dejar su convertidor en el taller PIREC autorizado en que fue atendido, para su destrucción controlada, toda vez que es un residuo peligroso.
- I.4.-** Posterior a la reparación realizada en el taller PIREC autorizado, el usuario deberá solicitar la entrega de garantía del convertidor catalítico y de las reparaciones realizadas.
- I.5.-** Los vehículos que participen en el Programa PIREC, podrán presentarse al Centro de Verificación que haya detectado falla en la eficiencia del convertidor catalítico para realizar la evaluación a su nuevo convertidor, con la finalidad de comprobar su eficiencia.
- I.6.-** Los talleres PIREC autorizados, deberán cumplir con lo que para el caso establezca el Consejo.

CAPITULO 5 DEL PROGRAMA DE VEHICULOS CONTAMINANTES (PVC) Y UNIDADES SIN VERIFICAR

Cuando el vehículo automotor es operado deficientemente y el motor se encuentra en malas condiciones mecánicas, emite por el escape humo negro o azul, lo que nos indica en el primer caso, que existe exceso de combustible no quemado y en el segundo, presencia de aceite en la cámara de combustión y si se presenta en forma constante y altamente visible, se denomina "Vehículo ostensiblemente contaminante". Vigilar la observancia de estos vehículos, estará a cargo del Consejo Estatal de Ecología en coordinación con la Autoridad correspondiente en el ámbito de sus respectivas competencias, de conformidad con el Acuerdo de Colaboración que para tal efecto se signe.

En caso de "Vehículos contaminantes" y vehículos sin verificar, se aplicarán las siguientes medidas administrativas:

- 1.- Para vehículos detenidos y sancionados por falta de la verificación próxima anterior, se procederá a:
 - a).- Amonestar al usuario adhiriendo al cristal del vehículo la leyenda "Vehículo contaminante", imponiendo un plazo para verificar:
 - a.1) Tres días a unidades de uso particular y
 - a.2) Un día a unidades de servicio público.
 - b).- El propietario o conductor, deberá pagar la multa correspondiente a la extemporaneidad de su verificación de emisiones.
- 2.- Vehículos detenidos y sancionados por emitir humo negro o azul:
 - a).- Amonestar al usuario, adhiriendo al cristal del vehículo la leyenda "Vehículo contaminante" y se exhortará a corregir el estado mecánico de su unidad, caso contrario, se impondrá retiro de la circulación a cargo de la Autoridad correspondiente.
- 3.- Los documentos que deben entregar los usuarios a los Centros, en los casos arriba señalados, son:
 - a).- Copia fotostática de la cartulina "Vehículo contaminante" y
 - b).- Tarjeta de circulación vigente en original y copia.
- 4.- Cuando el vehículo sancionando se presente a verificar y en su primer intento obtenga un resultado de rechazo, el Centro mostrará en pantalla el motivo del mismo. Cuando apruebe, se le solicitará lo siguiente: Copia del exhorto, copia de la tarjeta de circulación vigente, original del certificado anterior si se encuentra dentro de su período de verificación y original del pago de la multa por concepto de falta de verificación anterior, cuando se haya incurrido en esta falta y
- 5.- En caso de haberse acreditado el incumplimiento de las Normas Oficiales, se otorgará un plazo de 30 días naturales para realizar las reparaciones necesarias y aprobar la verificación; el vehículo sólo podrá trasladarse al taller o al Centro de Verificación.

CAPITULO 6 DE LAS RESTRICCIONES AL PROGRAMA HOY NO CIRCULA Y CONTINGENCIAS AMBIENTALES EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MEXICO

- a).- Los vehículos respectivos, deberán ajustarse a lo que para el caso establezca el Convenio de Coordinación entre el Consejo Estatal de Ecología y las Autoridades Ambientales de la Zona Metropolitana del Valle de México;
- b).- Los vehículos deberán someterse a verificación en los Centros autorizados a través de una prueba dinámica con dinamómetro de carga variable (ASM), salvo los automotores que por sus características de fabricación no sean aptos para ella, siempre que se satisfagan las especificaciones previstas en la NOM-047-SEMARNAT-1999 y
- c).- Los vehículos de procedencia extranjera registrados en el Estado de Hidalgo, podrán exentar las limitaciones a la circulación vehicular en iguales condiciones

que los de procedencia nacional, excepto cuando no estén incluidos en el sistema de verificación, (software), en cuyo caso, únicamente podrán obtener si aprueban la verificación, la constancia respectiva y el holograma general.

Los vehículos convertidos al uso de gas L.P. u otros combustibles alternos, se sujetarán a las disposiciones que para tal caso establezca el Consejo.

CAPITULO 7 ANOMALIAS EN LA PRESTACION DEL SERVICIO

Cualquier anomalía en la prestación del servicio, se podrá reportar a la Dirección de Normatividad y Control Ambiental, sita en Calle José María Iglesias No. 100, Centro, Pachuca, Hgo., Tel. 01 (771) 71-4-10-56; 71-4-50-87 y 71-8-63-77.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Programa deroga al Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el año 2003, publicado el 30 de diciembre de 2002 en el Periódico Oficial del Estado.

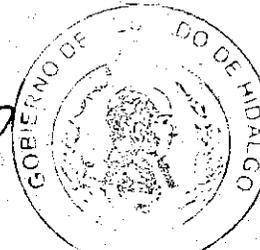
SEGUNDO.- Lo no previsto en el presente documento, será resuelto por la Dirección General del Consejo Estatal de Ecología.

TERCERO.- Este Programa, deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el primer día hábil de enero del año 2004.

DADO A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO.

LA DIRECTORA GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL DE ECOLOGIA


LIC. ADRIANA DURAN GARCIA ESTATAL
DE ECOLOGIA





**PODER EJECUTIVO DEL ESTADO HIDALGO
CONSEJO ESTATAL DE ECOLOGIA**

**LINEAMIENTOS NORMATIVOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA
RED ESTATAL DE CENTROS DE VERIFICACION VEHICULAR 2004**

CONSIDERANDO

Que la contaminación generada a la atmósfera en los Municipios de la Entidad por la circulación de los vehículos automotores, requiere la atención del Gobierno del Estado, con el objeto de prevenir y controlar los efectos que se producen en el ambiente y por ende, a la ciudadanía.

Como instrumentos aplicables a la prevención y control de emisiones a la atmósfera provocados por los vehículos automotores, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo y su Reglamento, establecen la instalación y operación de Centros de Verificación Vehicular, que tienen por objeto, medir las emisiones de los automotores para controlarlas y evitar que superen los niveles máximos permisibles, señalados en las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Técnicas Ecológicas Estatales correspondientes.

Que es prioridad del Gobierno Estatal, prevenir y controlar la contaminación ambiental, generada por vehículos automotores, por lo que a través del Consejo Estatal de Ecología, órgano rector de las acciones ecológicas en la Entidad, ha tenido a bien expedir los Lineamientos Normativos para el Funcionamiento de la Red Estatal de Centros de Verificación Vehicular y en su caso, otorgamiento de autorización a nuevas agencias.

Con base en los considerandos anteriores y con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículos 4 párrafo quinto y 27; Constitución Política del Estado de Hidalgo, Artículos 2, 4, 73, 82, 83, 84 y 85; Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, Artículos 7 fracciones I, II y XII, 112 fracciones V, VII y XII; Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, Artículos 1 y 5 fracción V, 6 fracciones I y XIV, 72 fracciones I, II, III, 77, 78, 80 y 190; Ley Orgánica de la Administración Pública de Estado de Hidalgo, Artículos 4, 8 y 32; Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, Artículos 1, 2, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49 y 50; Decreto que modifica los diversos del Consejo Estatal de Ecología, publicado el 04 de octubre de 1999, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, Artículos 3 y 4 fracciones V y XXV y 11 fracción V; Normas Oficiales Mexicanas y Normas Técnicas Ecológicas Estatales aplicables, se expiden los Lineamientos Normativos para el Funcionamiento de la Red Estatal de Centros de Verificación Vehicular 2004.

PRIMERO.- La Red Estatal de Centros de Verificación Vehicular, operará con el sistema que para el caso determine el Consejo, el cual se ajustará a las especificaciones con las cuales funciona la Red Estatal de Centros de Verificación Vehicular, a fin de que se realice y registre en forma correcta el procedimiento de verificación vehicular, como lo establecen las Normas Oficiales Mexicanas, así como las Normas Técnicas Ecológicas Estatales aplicables y el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el Estado de Hidalgo. En caso de que haya necesidad de ajustes al software, se realizarán con las empresas que designe el Consejo, quienes

deberán estar registradas en el Padrón Estatal de Prestadores de Servicios Técnicos Ambientales y los costos por este concepto correrán a cargo del interesado, quien se sujetará al cabal cumplimiento de los presentes Lineamientos, así como al mantenimiento permanente de su equipo de verificación, instalaciones y a proporcionar capacitación a su personal, para la adecuada prestación del servicio. En caso de falla en la operación del equipo deberá notificar inmediatamente al Consejo y presentar copia de la orden de servicio.

NUEVAS AUTORIZACIONES

SEGUNDO.- Se considerará la apertura de nuevos Centros de Verificación, cuando el incremento del Padrón Vehicular Estatal rebase la capacidad de servicio de los Centros instalados; por lo que el Consejo Estatal de Ecología, mediante Convocatoria Pública, dará a conocer las bases a las que se sujetarán los interesados, los cuales una vez que hayan aprobado la dictaminación técnica y administrativa, obtendrán la autorización correspondiente, quedando sujetos al cumplimiento de los presentes Lineamientos.

Los Centros de Verificación Vehicular autorizados con Sistema Bar 90 (Gasolina, Gas y Diesel) y los interesados en contar con una autorización, cubrirán los siguientes requisitos:

1. **EQUIPO DE VERIFICACION VEHICULAR.-** El Centro operará con el sistema que para el caso determine el Consejo, el cual se ajustará a las especificaciones con las cuales funciona la Red Estatal de Centros de Verificación Vehicular.
2. **INFRAESTRUCTURA.-** El Centro deberá contar con una superficie no menor a 500 m²; dicha área será utilizada exclusivamente para la prestación del servicio de verificación vehicular y contará con las siguientes secciones:
 - 2.1. **AREA DE VERIFICACION.-** Deberá medir un mínimo de 70 m² con el propósito de garantizar el acceso y salida de vehículos en forma fluida, evitando de este modo, problemas de vialidad. El área deberá estar techada, con iluminación natural y artificial suficiente, ventilación adecuada e instalaciones eléctricas que permitan el correcto funcionamiento del equipo.
 - 2.2. **AREA ADMINISTRATIVA.-** El Centro deberá contar con Oficinas Administrativas que permitan un adecuado manejo y resguardo de la documentación oficial del Programa de Verificación Vehicular y una área de espera adecuada para la atención al público.
 - 2.3. **AREA DE ESPERA.-** Superficie cubierta contra la intemperie, equipada con sillas y/o sillones para el uso de los ocupantes del vehículo a verificar.
 - 2.4. **INSTALACIONES SANITARIAS.-** El Centro, deberá contar con los servicios sanitarios para el personal del Centro y para el público usuario.
 - 2.5. **SERVICIO TELEFONICO.-** El Centro, deberá contar con una línea telefónica comercial propia. No se aceptarán líneas celulares locales, salvo que exista causa justificada, como la falta del servicio comercial en la zona donde se encuentre ubicado el Centro de Verificación Vehicular.
 - 2.6. **IMAGEN.-** La imagen interior y exterior del Centro de Verificación Vehicular, se ajustará al Manual de Imagen Interior y Exterior vigente, establecido por el Consejo Estatal de Ecología.
3. **ASPECTOS ADMINISTRATIVOS.-** El Centro, deberá contar con una Bitácora de Operación, en la cual se registrarán los datos generales del Centro, así como:
 - Fecha de operación;

- Horario de operación;
 - Papelería adquirida y número de folios que comprende;
 - Vehículos verificados;
 - Vehículos rechazados con número de placas;
 - Vehículos sancionados;
 - Motivo, monto y número de folio de sanción;
 - Número (s) de folio (s) cancelado (s) y motivo del mismo y remitir holograma correspondiente;
 - Registrar el número de placas, Municipio, Estado o País de origen del vehículo (verificaciones voluntarias foráneas);
 - Balance mensual de lo solicitado en los puntos 5 a 8;
 - Registrar fallas en el equipo analizador de gases, fecha de auditoría, mantenimiento y compañía responsable;
 - Registro de suspensión de actividades y motivo;
 - Registrar visitas de inspección, medidas recomendadas y ejecutadas y
 - Utilizar todas las fojas útiles y realizar los registros exclusivamente con tinta.
4. **PERMISOS Y LICENCIAS.**- Los Centros de Verificación Vehicular, contarán con la licencia de uso del suelo y pago predial, dichos documentos serán emitidos por la Autoridad correspondiente; la falta de cualquiera de estos documentos, será motivo suficiente para negar la nueva autorización.
5. **PERSONAL.**- El Centro de Verificación Vehicular, deberá contar con un organigrama operativo debidamente registrado ante el Consejo Estatal de Ecología, el cual estará a la vista en las Oficinas del Centro de forma permanente, conformado de la siguiente forma:
- 5.1. **UN RESPONSABLE TECNICO:** Con poder notarial amplio y bastante para realizar todo tipo de trámites ante el Consejo Estatal de Ecología, será el Representante Legal del Titular, así como el encargado de la administración y de que el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria funcione de conformidad con la normatividad aplicable.
- 5.2. **TECNICO EN VERIFICACION:** Deberá contar con los conocimientos técnicos especializados en la materia para operar el equipo y llevar a cabo el procedimiento de verificación con estricto apego a la normatividad vigente, supervisar la documentación del usuario y orientarlo sobre los objetivos del Programa, así como las fallas mecánicas de la unidad verificada. Dicho personal deberá contar con la constancia que acredite que cuenta con la capacidad técnica necesaria para operar el equipo, contar con uniforme de trabajo y gafete expedido por el Consejo Estatal de Ecología.
- 5.3. **SECRETARIA Y/O RECEPCIONISTA:** Quien tendrá los conocimientos necesarios sobre el funcionamiento de sistemas automatizados para el correcto manejo de los certificados oficiales, de la bitácora y la elaboración de los informes correspondientes.
6. **GARANTIA.**- El Centro de Verificación Vehicular, deberá contar con una fianza a favor del Consejo Estatal de Ecología, por la cantidad de \$100, 000.00 (cien mil

pesos 00/100 M. N.); misma que deberá ser renovada una vez que expire su vigencia. La fianza tiene por objeto: Amparar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el Estado de Hidalgo 2004 consistente en: El buen uso y resguardo de los certificados y hologramas que pudieran ser objeto de extravío culposo, destrucción indebida o deterioro imprudencial, así como la correcta aplicación de las tarifas oficiales vigentes publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo por concepto de verificación extemporánea. Por lo que la póliza de fianza de cumplimiento, deberá contener el siguiente texto: "Garantizar ante el Consejo Estatal de Ecología el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Programa de Verificación Vehicular Obligatoria, para el Estado de Hidalgo 2004 consistente en el buen uso y resguardo de los certificados y hologramas que pudieran ser objeto de extravío culposo, destrucción indebida o deterioro imprudencial, así como la correcta aplicación de las tarifas oficiales vigentes publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo por concepto de verificación extemporánea". Dicha fianza, se hará efectiva dentro de los 30 días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que ocurra cualquiera de las irregularidades antes citadas, por lo que el Centro de Verificación Vehicular, deberá exhibir una nueva fianza por la misma cantidad, a más tardar dentro los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que ocurrió el suceso.

TERCERO.- Para dar cumplimiento a lo establecido en el presente documento, los interesados en obtener nueva autorización, deberán entregar al Consejo Estatal de Ecología la siguiente documentación:

- Solicitud de autorización firmada por el Titular o Apoderado, anexando copia cotejada ante el Consejo Estatal de Ecología del poder notarial o en su caso, por el interesado en obtener nueva autorización;
- Copia cotejada ante el Consejo Estatal de Ecología de la(s) factura(s) del(los) equipo(s) para realizar la verificación;
- Copia cotejada ante el Consejo Estatal de Ecología, de la cédula de identificación fiscal. En el caso de personas físicas, deberán anexar copia certificada de la solicitud respectiva en donde conste el alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, (por actividades empresariales);
- Acreditación de la capacidad técnica del personal, mediante la documentación respectiva. Documentación que deberá obrar en el expediente debidamente cotejada ante el Consejo Estatal de Ecología;
- Original de la póliza de fianza con vigencia de 1 año, sin tachaduras ni enmendadura;
- Licencia de uso del suelo, cotejada ante el Consejo Estatal de Ecología;
- Contar con su evaluación de impacto ambiental, en su caso;
- Recibo del pago predial debidamente cotejado ante el Consejo Estatal de Ecología, (disposición no aplicable cuando se trate de inmuebles arrendados);
- Copia cotejada ante el Consejo Estatal de Ecología, de la escritura del inmueble o en su caso, contrato de arrendamiento celebrado en presencia de dos testigos o compra venta vigentes;
- Copia de recibo telefónico con domicilio del Centro de Verificación Vehicular;
- Plano arquitectónico de las instalaciones del Centro de Verificación Vehicular actualizado a escala, con acotaciones donde se especifiquen las áreas señaladas en el punto SEGUNDO de este instrumento;

- Autorización de la bitácora de operación, con datos generales del Centro;
- Copia de los Gafetes de identificación del personal operativo;
- Copia de la factura de compra de los uniformes (el que establece el Consejo Estatal de Ecología), así como archivo fotográfico de los mismos y
- Fotografías del establecimiento tomadas de cuatro ángulos distintos: Incluye fachada, interior del inmueble, área de verificación, oficina de servicios administrativos, sanitarios, accesos y salidas.

Documentación que deberá entregarse de acuerdo a lo que establezca la Convocatoria Pública respectiva.

De ser procedente el otorgamiento de nueva autorización para operar como Centro de Verificación Vehicular, tendrá vigencia de 5 años a partir de su expedición y deberá enterar al Consejo Estatal de Ecología la cantidad que por dicho concepto se fije en el Acuerdo Tarifario de la Junta de Gobierno de este Organismo, para el ejercicio del año 2004.

CUARTO.- El Consejo Estatal de Ecología, podrá supervisar en cualquier momento, la veracidad de la información proporcionada por los interesados en contar con un Centro de Verificación Vehicular, reservándose la facultad de negar la autorización en caso de advertirse falsedad en la documentación.

DISPOSICIONES PARA LA RENOVACION DE LOS CENTROS DE VERIFICACION VEHICULAR

QUINTO.- La renovación de autorización para operación de los Centros de Verificación Vehicular, tendrá una vigencia de dos años contados a partir de su expedición, para solicitarla, el interesado debe cubrir dentro de los 10 días hábiles siguientes a la entrada en vigor de presente instrumento, los requisitos que a continuación se mencionan:

1. Presentar ante el Consejo Estatal de Ecología, la renovación de la fianza correspondiente;
2. Recibo vigente del pago predial, para aquéllos que sean propietarios del inmueble donde se encuentra instalado el Centro de Verificación Vehicular;
3. Plano arquitectónico actualizado a escala, con acotaciones, cuando haya presentado cambios que especifiquen las áreas señaladas en el punto SEGUNDO del presente instrumento y
4. Bitácora de operación para su debida autorización.

De ser procedente el otorgamiento de la renovación de autorización para operación del Centro de Verificación Vehicular, el interesado deberá enterar al Consejo Estatal de Ecología, la cantidad que por dicho concepto fije el Acuerdo Tarifario de la Junta de Gobierno de este Organismo, para el ejercicio del año 2004.

La documentación antes descrita, deberá actualizarse al cumplir un año de vigencia la renovación a que hace referencia este Artículo.

SEXTO.- El Consejo, realizará visitas de inspección para corroborar el cumplimiento del presente Ordenamiento y demás disposiciones ambientales aplicables, de no cumplir con ella, se le dará un máximo de quince días para realizar los arreglos necesarios, de no cumplir con las medidas en el plazo señalado para ello, se sujetará al procedimiento administrativo correspondiente.

SEPTIMO.- En caso de que en el procedimiento administrativo se resuelva revocar al Centro de Verificación Vehicular, la autorización para operar, el Consejo se reserva el

derecho de abrir Convocatoria Pública, a fin de asignar las autorizaciones respectivas y con ello, cubrir la necesidad de servicio.

DISPOSICIONES PARA LA OPERACION DE LA RED ESTATAL DE CENTROS Y NUEVAS AUTORIZACIONES

OCTAVO.- Los Centros de Verificación Vehicular, operarán en un horario de 8:00 a 18:00 horas de lunes a viernes, sábado de 9:00 a 15:00 horas, siempre y cuando no se contravengan otras disposiciones aplicables. Así mismo, deberán efectuar la auditoría de calibración a su equipo verificador cada seis meses; para ello, el Consejo Estatal de Ecología, le proporcionará una lista de empresas debidamente registradas ante la Entidad Mexicana de Acreditación y el Padrón Estatal de Prestadores de Servicios Técnicos Ambientales.

NOVENO.- Para realizar el servicio de verificación en un Municipio distinto al de su ubicación, el Centro deberá sujetarse al procedimiento que para tal efecto establezca el Consejo Estatal de Ecología.

DECIMO.- El procedimiento para el cobro de servicio y sanciones por concepto de verificación extemporánea que realice el Centro, se ajustará a lo que establece el Acuerdo Tarifario vigente y a las demás disposiciones que se hagan necesarias para el cabal cumplimiento de dicho procedimiento.

DECIMO PRIMERO.- El Centro, deberá remitir al Consejo Estatal de Ecología por escrito el primer día hábil de cada mes en los formatos números PVV1 y PVV3 y en medio electrónico (disquetes de 3.5" HD) en donde se consigne el resultado y soporte documental de las verificaciones efectuadas. En forma semanal reportará los ingresos por concepto de sanciones de verificación extemporánea, anexando las fichas de depósito correspondientes, para lo cual se sujetará al calendario diseñado para el ejercicio 2004.

DECIMO SEGUNDO.- La papelería oficial de verificación adquirida por el Centro de Verificación Vehicular, deberá estar de manera permanente en el domicilio oficial del Centro y por ningún motivo, será utilizada para verificar en lugar distinto a la ubicación del Centro de Verificación debidamente autorizado, de igual forma, deberán permanecer los reportes generados en el mes vigente y los certificados correspondientes al Centro de servicio de un año como mínimo, los anteriores podrán ser destruidos.

DECIMO TERCERO.- Para la realización del procedimiento de verificación vehicular, el Centro deberá sujetarse al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas NCM-041-SEMARNAT-99, NOM-047-SEMARNAT-93, NOM-045-SEMARNAT-1996, NCM-048-SEMARNAT-1993, NOM-049-SEMARNAT-1993, NOM-050-SEMARNAT-1993, NOM-077-SEMARNAT-1995 y Normas Técnicas Ecológicas Estatales NTEE-COEDE-003/2000 y NTEE-COEDE-004/2000.

Aspectos técnicos complementarios a las normas aplicables:

- a).- Para realizar la prueba en marcha crucero, se deberá introducir la sonda de muestreo (pipeta) al escape del vehículo a una profundidad mínima de 25 cm., si el diseño del escape no permite que sea insertado a esta profundidad, se utilizará una extensión al tubo de escape, siendo éstos funcionalmente independientes; es obligatorio usar sondas múltiples para el muestreo simultáneo de los 2 o más escapes;
- b).- Contar con instrumentos (adicionales para diferentes tecnologías de vehículos) para medición de revoluciones por minuto del motor de acuerdo a especificaciones del fabricante de equipo analizador de gases y
- c).- No serán válidas aquellas verificaciones que presenten un valor constante de revoluciones por minuto, tanto en la revisión visual de humo como en la prueba de marcha en crucero.

DECIMO CUARTO.- La papelería oficial del Programa de Verificación Vehicular Obligatoria, será entregada exclusivamente a las personas que se encuentren debidamente autorizadas en el organigrama operativo del Centro en los días y horas que determine el Consejo. Así mismo, cuando el Titular del Centro de Verificación Vehicular, realice cambios en el organigrama, deberá comunicar por escrito la baja del empleado y el alta correspondiente, anexando la constancia de capacitación respectiva.

Con la finalidad de constatar que la capacitación cumple con los requisitos técnico normativos establecidos en los ordenamientos correspondientes y en el Manual de Operación del Equipo de Verificación, el responsable de impartirla deberá presentar al Consejo Estatal de Ecología, la constancia de capacitación otorgada por la empresa proveedora del equipo de verificación que opera en Hidalgo, a efecto de realizar su análisis y aprobación correspondiente, para la posterior evaluación del técnico verificador.

DECIMO QUINTO.- Los datos solicitados en el certificado, serán estrictamente impresos automáticamente con la utilización del equipo analizador de gases Bar-90, observando lo siguiente:

- Los datos deberán ser legibles, por lo que periódicamente deberá sustituirse la cinta de la impresora;
- Requisar los espacios del certificado y
- Además, en caso de sanción, deberá especificar el monto y número de folio.

Dicha información, será cotejada con los depósitos bancarios y reportes mensuales de operación.

DECIMO SEXTO.- Cuando el Titular de la autorización del Centro pretenda cambiar de domicilio, deberá solicitarlo en forma previa al Consejo Estatal de Ecología presentando los documentos que acrediten que el nuevo domicilio reúne los requisitos señalados en el presente documento, así como en las demás disposiciones aplicables, para su valoración y autorización en caso de ser procedente.

DECIMO SEPTIMO.- Las autorizaciones son intransferibles. Cuando el Titular de un Centro de Verificación Vehicular pretenda traspasar la infraestructura de su agencia, deberá solicitarlo por escrito y en forma previa al Consejo Estatal de Ecología, pudiendo proponer el nombre de la persona que se hará cargo del Centro, así como los documentos que avalen su capacidad para asumir dicha responsabilidad, a efecto de que este Consejo analice y valore la solicitud. En caso de ser procedente, se otorgará la autorización a la persona designada, quien deberá enterar al Consejo Estatal Ecología la cantidad señalada por concepto de nuevas autorizaciones en el Acuerdo Tarifario de la Junta de Gobierno de este Organismo, para el ejercicio del año 2004.

Lo señalado en los 2 puntos que anteceden, únicamente será procedente cuando el Centro haya operado como mínimo dos años, contados a partir de la fecha de expedición de la autorización correspondiente.

DECIMO OCTAVO.- Los Centros que expidan el Holograma "0" y "00", se ajustarán a lo siguiente:

- Contarán con la infraestructura necesaria para establecer un Programa de Calidad, que les permita realizar la grabación en vídeo de todas y cada una de las verificaciones que se realicen; conteo electrónico del número de vehículos que ingresan y salen del Centro, así como el tiempo que cada uno de ellos permanece en la línea de verificación (Sistema Electrónico de Aforo Vehicular), establecer una conexión vía módem del servidor de comunicación del Verificentro al Centro de Cómputo del Consejo Estatal de Ecología, que permita transmitir imágenes en tiempo real de las verificaciones realizadas.

- Contar con imagen interior y exterior, panel de tiempo de espera en óptimas condiciones, así como los señalamientos de información y seguridad de acuerdo al Manual Único que para tal efecto establezca, el Consejo Estatal de Ecología
- Reportar semanalmente al Consejo Estatal de Ecología, por escrito y en medio electrónico (disquetes de 3.5" HD o CD), el resultado y soporte documental de las verificaciones efectuadas por los Centros.
- Establecer un buzón de quejas y sugerencias del servicio, así como panel de avisos de la Autoridad a la vista del público.
- Impedir la permanencia dentro del Centro de Verificación Vehicular Estatal, de cualquier persona extraña que no esté debidamente autorizada por el Consejo de Ecología.
- Actualización trimestral de tabla maestra de marcas y modelos de automóviles.
- Conectarse de forma permanente a internet, a efecto de permitir el monitoreo en tiempo real de la operación del Centro de Verificación Vehicular.
- Manejar equipos analizadores de gases, proveedores de mantenimiento y laboratorios de calibración autorizados tanto por la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal (SMA) como por la Secretaría de Ecología del Estado de México (SE).
- Aplicar la Norma Oficial Mexicana que establece los límites máximos de emisión establecidos para exentar a los vehículos del Programa Hoy No Circula y Contingencias Ambientales, en el Distrito Federal y el Estado de México.
- Utilizar certificados con holograma, cuyas características de seguridad sean similares, aunque con diseño distinto de los utilizados en el Distrito Federal y Estado de México.
- Para prestar debidamente el servicio de verificación con la más alta calidad posible, cada Verificentro deberá certificar un Sistema de Aseguramiento de Calidad y obtener un Certificado expedido por las Instituciones Públicas o Privadas acreditadas ante la Secretaría de Economía. Para el caso de los Verificentros autorizados durante el año 2002, deberán contar con su certificación ISO-9000 y
- Aplicar software de verificación similar al utilizado en el Distrito Federal y Estado de México, considerando la aplicación de hologramas "0" y "00" a los vehículos de año 2000 y posteriores. La actualización de la tabla maestra, deberá realizarse de manera trimestral.

SANCIONES

DECIMO NOVENO.- El incumplimiento a cualquiera de los Lineamientos señalados en el presente documento, será motivo suficiente para dar inicio al procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, establecido en la Legislación ambiental aplicable, del que podrá derivar la imposición de las siguientes sanciones:

- A).-** Con clausura temporal y/o multa de 100 días de salario mínimo vigente en la zona económica del Estado de Hidalgo, cuando no se cuente con la infraestructura e imagen que establece el presente instrumento y el Manual de Imagen Interior y Exterior de Centros de Verificación Vehicular 2004;
- B).-** Con clausura temporal y/o multa de 200 días de salario mínimo vigente en la zona económica del Estado de Hidalgo, cuando no se entregue en tiempo y forma el reporte de actividades el primer día de cada mes y/o cuando lo solicite el "Consejo";

- C).- Con clausura temporal y/o multa de 300 días de salario mínimo vigente en la zona económica del Estado de Hidalgo, cuando se detecten irregularidades técnicas, administrativas y/o legales, en su operación y funcionamiento;
- D).- Con clausura temporal y/o multa de 400 días de salario mínimo vigente en la zona económica del Estado de Hidalgo, cuando no se realice la verificación en los términos que establecen las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y las Normas Técnicas Ecológicas Estatales;
- E).- Con clausura temporal y/o multa de 500 días de salario mínimo vigente en la zona económica del Estado de Hidalgo, cuando se realice la verificación sin la presentación del vehículo correspondiente; por lo cual no se permite la presencia de ningún otro vehículo distinto al que presente el solicitante del servicio;
- F).- Con clausura temporal y/o multa de 500 días de salario mínimo vigente en la zona económica del Estado de Hidalgo, cuando los certificados y hologramas de la Verificación Vehicular se expidan en un lugar distinto al domicilio oficial del "Centro" debidamente autorizado;
- G).- Con clausura temporal y/o multa de 500 días de salario mínimo vigente en la zona económica del Estado de Hidalgo, cuando se transfieran certificados y hologramas de Verificación Vehicular de un Centro a otro y
- H).- Las demás que conforme a las disposiciones ambientales aplicables correspondan.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Lo no previsto en el presente documento, será resuelto por la Dirección General del Consejo Estatal de Ecología.

SEGUNDO.- Este documento, deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y entrará en vigor el primer día hábil del mes de enero del año 2004.

TERCERO.- Los presentes Lineamientos derogan los Lineamientos Normativos para el Funcionamiento de la Red Estatal de Centros de Verificación Vehicular 2003, publicados el día 30 de diciembre de 2002 en el Periódico Oficial del Estado.

DADO A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO.

LA DIRECTORA GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL DE ECOLOGIA



LIC. ADRIANA DURAN GARCIA
CONSEJO ESTATAL
DE ECOLOGIA

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

Licitación Pública Nacional

Convocatoria No. 007/2003

En observancia a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su Artículo 108 y de conformidad con los Artículos 34, 35 y 36 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo en vigor, se convoca a los interesados en participar en la Licitación de carácter Nacional, para la contratación de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, con cargo a los recursos autorizados por la Secretaría de Finanzas y Administración, mediante el Oficio No. SFA-PCB-IP-R24-1423/2003 de fecha 9 de Diciembre del 2003, de conformidad con lo siguiente:

No. de Licitación	Costo de las Bases	Fecha límite de Inscripción y Adquisición de Bases	Fecha y hora de Visita al lugar de la obra	Fecha y hora de Junta de Aclaraciones	Fecha y hora de presentación de proposiciones y apertura técnica	Fecha y hora del acto de apertura económica
42063001-024-03	Convocante: \$ 3,000.00 Compranet-HGO: \$ 2,800.00	7-Ene-2004 14:00 horas	6-Ene-2004 10:00 horas (Oficinas de la S.O.P.)	7-Ene-2004 11:00 horas	14-Ene-2004 11:00 horas	20-Ene-2004 11:00 horas
42063001-025-03	Convocante: \$ 2,000.00 Compranet-HGO: \$ 1,800.00	7-Ene-2004 14:00 horas	6-Ene-2004 10:00 horas (Oficinas de la S.O.P.)	7-Ene-2004 13:00 horas	14-Ene-2004 13:00 horas	20-Ene-2004 13:00 horas
42063001-026-03	Convocante: \$ 3,000.00 Compranet-HGO: \$ 2,800.00	7-Ene-2004 14:00 horas	6-Ene-2004 10:00 horas (Presid. Mpal. Tulancingo, Hgo.)	7-Ene-2004 15:00 horas	14-Ene-2004 15:00 horas	20-Ene-2004 15:00 horas

Lugar y Descripción general de la obra	Plazo de Ejecución	Fecha Estimada de inicio	Fecha Estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
Programa de Señalamiento Horizontal y Vertical a Nivel Estatal, ubicada en varias Localidades y Municipios del Estado de Hidalgo.	120 Días naturales	26-Ene-2004	24-May-2004	\$ 3,300,000.00
Construcción del Puente Peatonal el CRIH, ubicado en el Municipio de Pachuca, Hidalgo.	150 Días naturales	26-Ene-2004	23-Jun-2004	\$ 700,000.00
Mejoramiento de la C.E. Tulancingo-Cuatepec, ubicada en varias Localidades de los Municipios de Tulancingo y Cuatepec, Hidalgo.	180 Días naturales	26-Ene-2004	23-Jul-2004	\$ 6,400,000.00

I. Venta de Bases

* Las Bases de la Licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx> o en las Oficinas de la Dirección General de Administración, sita en Carretera México-Pachuca Km. 87.5 (Ex-Centro Minero) Edificio II-B planta baja, Colonia Venta Prieta, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hgo. Tel. (01-771) 717-8000 ext. 8681 y 8742 y fax ext. 8720, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas; previa presentación de los siguientes documentos:

- 1.- Solicitud por escrito en papel membretado del licitante, manifestando su deseo de participar en la Licitación, con firma autógrafa original del Apoderado Legal.
- 2.- Original y copia de la documentación que compruebe el capital contable mínimo requerido y deberá acreditarse con la última declaración del ejercicio fiscal inmediato anterior o con los últimos estados financieros auditados y dictaminados, presentando registro de la D.G.A.F.F. de la S.H.C.P. y cédula profesional del auditor externo.
- 3.- Original y copia de escritura constitutiva y última modificación, en su caso, según la naturaleza jurídica, así como el poder del Representante Legal de la Empresa, debidamente inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; las personas físicas presentarán acta de nacimiento en original o copia certificada ante Notario Público.

- 4.- Registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Administración Pública Estatal, con la clasificación correspondiente a esta Licitación. Se previene a todos los interesados, que solo podrán participar en esta Licitación las personas inscritas en dicho padrón.
 - 5.- Relación de contratos de obras en vigor que tengan celebrados tanto en la Administración Pública, así como con particulares, señalando el importe total contratado y el importe por ejercer desglosado por mensualidades, indicando el avance físico.
 - 6.- Documentación que compruebe su capacidad técnica (curriculum del interesado sea persona física o moral), de acuerdo al tipo de obra que se licita.
 - 7.- Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los supuestos del Artículo 54 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo en vigor.
- * Los anexos de las bases, serán entregados en las Oficinas de la convocante.

II. Forma de Pago

- * En la convocante, deberá efectuarse con cheque certificado, de caja o en efectivo a favor de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Hidalgo (este pago no es reembolsable), en compraNET-HGO, mediante los recibos que genera el sistema con cargo a la Cuenta No. 84525 de Banamex, S.A., Sucursal 0055, a nombre de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Hidalgo.

III. Visita al lugar de la Obra

- * El lugar de reunión de los participantes, será en las Oficinas de la Secretaría de Obras Públicas y Presidencia Municipal correspondiente.

IV. Junta de Aclaraciones

- * La Junta de Aclaraciones, se llevará a cabo en la Oficina que ocupa la Subsecretaría de Administración de Programas de la Secretaría de Obras Públicas, ubicada en Ex-Centro Minero Edificio II-B planta baja, sita en el km. 87.5 de la Carretera México-Pachuca, Col. Venta Prieta, Pachuca, Hidalgo.

V. Presentación y Apertura de Proposiciones

- * Se llevará a cabo en el lugar señalado, para la Junta de Aclaraciones.
- * El idioma en que deberá presentarse la proposición será: Español.
- * Las monedas en que deberá cotizarse la proposición será: Peso Mexicano.

VI. Acto de fallo

- * La fecha y hora del fallo, se dará a conocer en el acto de apertura económica.

VII. Las condiciones de pago serán

- * Para el inicio de los trabajos y la compra de materiales y demás insumos, se otorgará un anticipo del 30% (treinta por ciento) de la asignación contratada.

VIII. Criterios de Adjudicación

- * Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: La convocante con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto de la obra, formulará el dictamen y emitirá el fallo mediante el cual en su caso, adjudicará el contrato al licitante que haya reunido las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas, que garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y haya presentado la oferta evaluada solvente más baja.
- * No se podrá subcontratar ninguna parte de la obra.
- * No podrán participar en esta Licitación, las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del Artículo 54 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo en vigor.
- * Ninguna de las condiciones establecidas en las Bases de Licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- * Contra la resolución que contenga el fallo no procederá recurso alguno.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 22 de Diciembre del 2003.

PROFR. JOEL GUERRERO JUAREZ
SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS

Rúbrica

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**HUICHAPAN, HGO.****EDICTO**

En el expediente número 820/2003, dentro del Juicio Jurisdicción Voluntaria Medidas Provisionales, promovido por Martha Elva Bisteni Hernández y/o Martha Bisteni Hernández, obra un auto que a la letra dice:

Huichapan, Hidalgo, a 12 doce de septiembre del año 2003 dos mil tres.

Por presentada Martha Elva Bisteni Hernández y/o Martha Bisteni Hernández con su escrito de cuenta y anexos que acompañan, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria Medidas Provisionales por la ausencia de mi cónyuge el señor Jaime García Alor, reclamando las siguientes prestaciones marcadas con los incisos A), B) y C), fundándose para hacerlo en sus hechos y consideraciones de derecho el cual visto su contenido y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 723, 724, 727, 728 fracción I, 729, 731, 732, 735, 736 del Código Civil y 44, 45, 46, 47, 55, 111, 121, 127, 134, 154 fracción VIII, 324, 879, 880, 881, 883 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se Acuerda:

I.- Regístrese y fórmese expediente bajo el número que le corresponda.

II.- Se admite lo solicitado en la Vía de Jurisdicción Voluntaria solicitada.

III.- Dése la intervención que legalmente corresponda a los CC. Agente del Ministerio Público adscrito a este H. Juzgado.

IV.- Se tiene por reconocida la personalidad con la que se ostenta la ocursoante Martha Elva Bisteni Hernández, misma que acredita con la documental que exhibe consistente en el acta de matrimonio, la cual se manda agregar a los presentes autos para que surta sus efectos legales correspondientes.

V.- Se tiene a la promovente haciendo las manifestaciones que refiere en su escrito de cuenta.

VI.- Respecto de las prestaciones solicitadas por la ocursoante en las presentes diligencias, con los incisos A) y B), no ha lugar a proveer de conformidad lo solicitado, toda vez que del escrito de cuenta no se infiere que el C. Jaime García Alor tenga bienes de su propiedad, para que en este momento la ocursoante sea nombrada depositaria de los mismos de conformidad con lo establecido por el Artículo 724 del Código Civil vigente en el Estado.

VII.- A costa de la promovente se ordena la publicación de edictos la cual se realizará por 2 dos meses con intervalo de 15 quince días en los Periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo edición regional, así como en los tableros notificadores de este H. Juzgado, en los lugares públicos de costumbre para el efecto de citar al C. Jaime García Alor o a la persona que legalmente lo represente para que se presente ante este H. Juzgado Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Huichapan, Hidalgo, en el término de 6 meses contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado.

VIII.- Respecto de la prestación solicitada con el inciso C), no ha lugar a acordar de conformidad por no ser el momento procesal oportuno.

IX.- Se tiene por exhibidos las documentales las cuales se mandan agregar a sus autos para que surtan sus efectos legales correspondientes.

X.- Se tiene por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones el que indica en el de cuenta y por autorizados a los profesionistas que menciona para tal efecto.

XI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el Licenciado Antonio Pérez Portillo Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Licenciado Alejandro Granados Angeles, que autoriza y dá fe.

5 - 5

Huichapan, Hgo., octubre 10 de 2003.-EL C. ACTUARIO.-LIC. JUAN GABRIEL BARRERA ALCANTARA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 23-10-2003

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Que dentro del Juicio Ordinario Civil, promovido por los Lics. Arturo Sánchez Olmedo y Guillermo Martínez Licona en su carácter de Apoderados Legales del Instituto de Vivienda, Desarrollo Urbano y Asentamientos Humanos del Estado de Hidalgo (INVIDUEH), en contra de Florentina Damián Chávez, expediente número 412/2001, obran las siguientes constancias.

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 22 veintidós de septiembre del año 2003 dos mil tres.

Por presentado Lic. Arturo Sánchez Olmedo con su escrito de cuenta. Visto el estado de autos y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 44, 46, 55, 56, 58, 66, 78, 79, 87, 88, 109, 110, 111, 121, 127 y 129 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Como lo solicita el actor y toda vez de que en autos obra constancia de los informes requeridos, se autoriza emplazar a la demandada María Florentina Damián Chávez a través de edictos que se publicarán por 3 veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y el diario El Sol de Hidalgo, haciéndole saber a la demandada citada que debe presentarse dentro del término de 40 días contados a partir del último edicto publicado en el Periódico Oficial del Estado, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, oponer excepciones y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo así, será declarada presuntamente confesa de los hechos de la demanda que deje de contestar y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos a través de cédula, quedando a su disposición en esta Secretaría copia simple debidamente sellada y cotejada del escrito inicial de demanda y anexos.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Segundo de lo Civil Licenciada Brígida Pérez Perúsquia, que actúa con Secretario Licenciada Verónica Judith Jiménez Mendoza, que dá fe.

3 - 2

Pachuca, Hgo., octubre de 2003.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA ELENA LUGO ZAMORA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 08-12-2003

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Sucesorio Intestamentario, promovido por los CC. Janeth y Daniel de apellidos Castro Richards, Silvia Ruiz Richards y Ricardo Montúfar Ruiz, a bienes de Jorge Fernando Richards Bautista y Elena Cliseria Bautista Flores, expediente número 589/2003, se dictó un auto que en lo conducente dice:

Se admite y queda radicado en este H. Juzgado el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Jorge Fernando Richards Bautista y Elena Cliseria Bautista.

Se señalan las 10:00 diez horas del día 07 siete de enero del año 2004 dos mil cuatro, para que tenga verificativo la testimonial prevista por el Artículo 787 del Ordenamiento Legal invocado.

En atención a su tercero petitorio, en virtud de que la denuncia del presente Juicio la realizan parientes colaterales del de cujus Jorge Fernando Richards Bautista, se ordena la publicación de edictos que contenga el presente proveído por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de información local de esta ciudad denominado El Sol de Hidalgo, asimismo se manda fijar los avisos respectivos en los sitios públicos del lugar de origen y fallecimiento del autor de la presente sucesión, así como en el lugar del Juicio, anunciando su muerte sin testar, el nombre y grado de parentesco de los que reclaman la herencia, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan a este H. Juzgado a reclamarla dentro del término legal de cuarenta días, tal y como lo refiere el Artículo 793 del Código Adjetivo Civil.

De lo hago del conocimiento a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan a este H. Juzgado, para todos los efectos legales a que haya lugar.

2 - 2

Pachuca, Hgo., diciembre de 2003.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA ESTELA ADORACION HERNANDEZ TRAPALA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 11-12-2003

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Juicio Especial Hipotecario, promovido por Sergio Beltrán Merino en su carácter de Apoderado General de Banco Inverlat Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, en contra de Zulma Soraya Tapia García, expediente número 454/2002.

Notifíquese por medio de edictos a la parte demandada Zulma Soraya Tapia García, los puntos resolutive de la Sentencia Definitiva dictada en fecha 27 veintisiete de octubre del año en curso, de conformidad con lo establecido por el Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles, mismos que quedaron de la siguiente manera:

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 27 veintisiete de octubre de 2003 dos mil tres.

Vistos los autos para dictar Sentencia Definitiva del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Sergio Beltrán Merino en su carácter de Apoderado General de Banco Inverlat Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, en contra de Zulma Soraya Tapia García, expediente número 454/2002 y citadas que fueron las partes para tal efecto

hoy se dicta de acuerdo a los siguientes: RESULTANDOS:
CONSIDERANDOS: RESUELVE:

PRIMERO.- El suscrito Juez resultó competente para conocer y resolver en Sentencia Definitiva el presente Juicio.

SEGUNDO.- Resultó procedente la Vía Especial Hipotecaria intentada y así admitida por auto fecha 23 de agosto del 2002.

TERCERO.- La parte actora Banco Inverlat Sociedad Anónima a través de su Apoderado Legal Licenciado Sergio Beltrán Merino, probó los hechos constitutivos de su acción y la demandada Zulma Soraya Tapia García no contestó la demanda siguiéndose el Juicio en su rebeldía.

CUARTO.- En consecuencia se condena a la demandada Zulma Soraya Tapia García, en su carácter de acreditada al pago de las siguientes cantidades: La cantidad de \$63,000.00 (SESENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), por concepto de importe dispuesto y no pagado del crédito original cantidad que fue pactada en la cláusula segunda del contrato base de la acción; el pago de la cantidad de \$106,856.76 (CIENTO SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 76/100 M.N.), por concepto de importe dispuesto y no pagado del crédito adicional hasta el 30 de marzo del 2002, pactado en la cláusula cuarta del contrato base de la acción y cuyo cálculo se desprende del estado de cuenta certificado que obra a Fojas de la 16 a la 18 de los autos, así como las disposiciones del crédito adicional que se realicen con posterioridad al 30 de marzo del 2002; al pago de la cantidad de \$32,574.47 (TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 47/100 M.N.), por concepto de las erogaciones netas pactadas en el contrato base de la acción devengadas y no pagadas hasta el 30 de marzo del 2002; así como el pago de las erogaciones pactadas en el contrato base de la acción que se devenguen con posterioridad al 30 de marzo del 2002; al pago de la cantidad de \$11,561.29 (ONCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS 29/100 M.N.), por concepto de intereses moratorios pactados en el contrato base de la acción devengados y no pagados por el demandado hasta el 30 de marzo del 2002 y los que se sigan devengando con posterioridad a dicha fecha; al pago de los intereses ordinarios y al pago de los gastos y costas que origine el presente Juicio, previa su regulación correspondiente en ejecución de sentencia, lo que deberán hacer los demandados a favor de la actora dentro del término de 5 días a partir de que cause ejecutoria la presente Sentencia, apercibidos que de no hacerlo se hará trance y remate del bien hipotecado y con ello se pagará al actor.

QUINTO.- Se absuelve a la demandada Zulma Soraya Tapia García del pago de las prestaciones marcadas con los incisos D,E,K,L,M del escrito de demanda.

SEXTO.- Notifíquese personalmente a la parte actora y de conformidad con lo establecido por el Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles, notifíquese por edictos a la demandada, ordenándose se publiquen los puntos resolutive de la presente Sentencia por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

SEPTIMO.- Cúmplase.

Así, lo sentenció definitivamente y firma el C. Licenciado José Manning Bustamante Juez Tercero Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario que autentica y dá fe, Licenciada Lorena González Pérez. Doy fe.

Publíquense los edictos correspondientes, por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

2 - 1

Pachuca, Hgo., a 21 de noviembre de 2003.-EL C. ACTUARIO.-LIC. VLADIMIR RODRIGUEZ MOLANO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 09-12-2003

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes Ciró Meneses Muñoz, promovido por Pedro Escorza Pérez en su carácter de Apoderado Legal de la C. Tomasa Meneses Muñoz, expediente número 363/2003, se dictó un auto que a la letra dice:

Toda vez que la C. Tomasa Meneses Muñoz, es pariente colateral del de cujus Ciró Meneses Muñoz, se ordena publicar los edictos correspondientes en los tableros notificadoros de este H. Juzgado, Periódico Oficial del Estado y diario Sol de Hidalgo, por dos veces consecutivas a fin de hacer saber la radicación y tramitación de la presente sucesión, para que en caso de existir personas con igual o mejor derecho a heredar, comparezcan a deducir sus posibles derechos hereditarios, concediéndoseles un plazo legal de 40 cuarenta días para tal efecto.

Notifíquese y cúmplase.

2 - 1

Pachuca, Hgo., diciembre 5 de 2003.-LA C. ACTUARIO.-LIC. JULIA HERNANDEZ CRUZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 11-12-2003

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Carlos Armando López Valderrama en su carácter de Apoderado Scotiabank Inverlat S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, antes Banco Inverlat S.A., antes Multibanco COMERMEX S.A., en contra de Enrique Huerta Angeles, expediente número 388/2002, el C. Juez Quinto de lo Civil dictó acuerdo que a la letra dice:

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 7 siete de octubre de 2003 dos mil tres.

Por presentado Carlos Armando López Valderrama con su escrito de cuenta..., se Acuerda:

I.- Por acusada la rebeldía que hace valer el promovente en el de cuenta en que incurrió la contraria al no haber ofrecido prueba alguna de su parte dentro del término legal concedido.

II.- Como lo solicita el promovente y toda vez que ha transcurrido en exceso el período de ofrecimiento de pruebas, se procede a dictar auto admisorio de pruebas.

III.- Se admiten como pruebas de la parte actora todas y cada una de las ofrecidas en su escrito presentado con fecha 10 diez de julio del año en curso.

IV.- Por lo que hace a admitir pruebas de la parte demandada no se hace especial pronunciamiento en virtud de que la misma no ofreció prueba alguna de su parte.

V.- Se elige para su desahogo la forma oral.

VI.- Toda vez que las pruebas admitidas a la parte actora por su propia y especial naturaleza así lo permiten quedan desahogadas las mismas.

VII.- Como lo solicita la parte actora y toda vez que no existen pruebas pendientes para su desahogo, quedan los presentes autos a disposición de las partes para que dentro del término legal de 3 tres días formulen sus correspondientes alegatos.

VIII.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada

además de la forma ordenada en autos por medio de edictos que deberán publicarse por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

IX.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo resolvió y firmó el C. Lic. D. Leopoldo Santos Díaz Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario Lic. Leticia Pelcastre Velázquez, que dá fe.

2 - 1

Pachuca, Hgo., 12 de noviembre de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MA. GUADALUPE CASTILLO GARCIA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 09-12-2003

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Se convocan a postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 11:00 once horas del día 8 ocho de enero del año 2004 dos mil cuatro, dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Guillermo Gómez Hernández en su carácter de Apoderado General de Banco Inverlat Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, antes Multibanco COMERMEX S.A., antes Multibanco COMERMEX S N.C., en contra de María del Socorro Zamarrón Loredó, expediente número 84/2003.

Se decreta en pública subasta la venta del bien dado en garantía consistente en Departamento número 5, construido sobre el Lote número 34, de la Manzana Dos, del Edificio en Condominio, ubicado Avenida de las Aves número 243, en el Fraccionamiento Villas de Pachuca, en esta ciudad, con la superficie, medidas, colindancias e indiviso descritas en el antecedente séptimo de la Escritura respectiva, consistentes en: Superficie construida de 48.98 metros cuadrados; colindancias: Al Sur: 3.00 metros con vacío del área común abierta; Al Poniente: 1.20 metros con vacío del área común abierta; Al Sur: 3.15 metros con vacío del área común abierta; Al Oriente: 1.20 metros con vacío del área común abierta; Al Oriente: 1.20 metros con vestíbulo de acceso; Al Oriente: 3.15 metros con escaleras; Al Poniente: 3.00 metros con su propio patio de servicio; Al Norte: 6.15 metros con vacío de área común abierta; Al Poniente: 7.35 metros con vacío del área común abierta; Abajo: En 48.98 metros cuadrados con Departamento 3; Arriba: En 48.98 metros cuadrados con Departamento 7. Cajón de estacionamiento: Al Norte: 2.50 metros con área común abierta; Al Sur: 2.50 metros con Avenida de las Aves; Al Oriente: 5 metros con cajón número 7; Al Poniente: En 5 metros con cajón 3. Indiviso de 0.125, debidamente valuado dentro del presente Juicio.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$102,000.00 (CIENTO DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), mayor valor pericial estimado en autos, que corresponde al bien inmueble dado en garantía.

Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces consecutivas de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, diario Sol de Hidalgo, en los sitios públicos de costumbre, tablero notificador y puerta de este H. Juzgado.

2 - 1

Pachuca, Hgo., diciembre de 2003.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ELENA ORTIZ RICAÑO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 09-12-2003

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**ACTOPAN, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial de Actopan, Hidalgo, se promueve un Juicio Especial de Desahucio, promovido por Aurea Monter Núñez, en contra de María Montserrat Sánchez Ortega, expediente número 76/2003, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

Actopan, Hidalgo, a 25 veinticinco de noviembre del año 2003 dos mil tres.

Por presentada Aurea Monter Núñez con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado con fundamento en los Artículos 276, 287, 288, 289, 291, 295, 296, 297, 305, 306, 307, 324, 331, 332, 342, 350, 351, 352, 353, 375, 376 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Como lo solicita el promovente y visto el estado procesal que guardan los presentes autos se procede a dictar auto admisorio de pruebas:

A).- A la parte actora Aurea Monter Núñez, se le admiten las pruebas ofrecidas mediante escrito de fecha 20 veinte de agosto del año en curso.

B).- Por lo que hace a la parte demandada no se hace especial pronunciamiento en virtud de no haberlas ofrecido.

II.- Para el desahogo de las pruebas admitidas a las partes se elige la forma escrita y en tal virtud se abre por Ministerio de Ley un término probatorio de 30 días improrrogables.

III.- En preparación al desahogo de la prueba confesional admitida a la parte actora cítesele por los conductos legales a la C. María Montserrat Sánchez Ortega, para que el día 13 trece de enero del año 2004 dos mil cuatro, a las 10:00 diez

horas, comparezca ante el local de este H. Juzgado a absolver posiciones en forma personal y no por Apoderado Legal, apercibido que de no comparecer sin acreditar justa causa, será declarada confesa de las posiciones calificadas de legales por la C. Juez de los autos y deje de absolver.

IV.- En preparación al desahogo de la prueba testimonial ofrecida y admitida a la parte actora requiérase al oferente de la prueba para que el día 12 doce de enero del año 2004 dos mil cuatro, a las 10:00 diez horas, presente a sus testigos de nombres Luz María Cerón Núñez y Silvia Olvera Núñez, tal y como se comprometió a hacerlo apercibida que de no hacerlo así será declarada desierta dicha probanza.

V.- Quedan desahogadas desde este momento las pruebas admitidas a las partes que por su propia y especial naturaleza así lo ameriten.

VI.- En consecuencia y siendo de explorado derecho que en los procedimientos estando ausente el rebelde se debe notificar con lo previsto por el Artículo 627 del Código de Procedimientos Familiares en relación con el Artículo 625 del Cuerpo de Leyes primeramente invocado, se ordena la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas el presente auto.

VII.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la C. Licenciada Beatriz Nieto Velázquez Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Licenciada Janny Verónica Martínez Téllez, que autentica y dá fe.

2 - 2

Actopan, Hgo., a 8 de diciembre de 2003.-LA C. ACTUARIO.- LIC. EMMA DE JESUS LOPEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 08-12-2003